

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA (ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO (COLOMBIA)

REUNIDOS

De una parte, el señor Francisco Javier Lafuente Sancho, Rector Magnífico de la Universitat Autònoma de Barcelona (UAB) en virtud del nombramiento del Decreto de la Generalitat de Catalunya 453/2024, de 19 de noviembre (DOGC núm. 9294 de 20 de noviembre) y en virtud de las competencias que le otorga el artículo 61, párrafo m, de los Estatutos de la UAB (aprovats per Acord de Govern 62/2025, d'11 de març (DOGC núm. 9370, del 13 de març de 2025), con sede social en el Campus Universitari, s/n, 08193 Bellaterra (Cerdanyola del Vallès, Barcelona, España) y Número de Identificación Fiscal: ES Q-0818002-H.

De la otra parte, la doctora Martha Sofia González Insuasti, como Rectora de la Universidad de Nariño, según lo dispuesto en Resolución No. 010 del 24 de octubre de 2024, emanado por el Honorable Consejo Superior, de conformidad con la ley 30 de 1992, y facultada según lo establecido en el numeral 29 del Artículo 26 del Estatuto General., actuando en nombre y representación de la Universidad de Nariño registrada con el NIT. No. 800.118.954.-1; ubicada en la Ciudadela Universitaria Torobajo, Calle 18 con Carrera 50, PBX 0057 (2) 7311449, en la ciudad de San Juan de Pasto, Nariño, Colombia.

Las partes se reconocen la capacidad mutua para formalizar este convenio, y

MANIFIESTAN

- I. Que la Universitat Autònoma de Barcelona, como institución de derecho público y de enseñanza superior destinada a la investigación, la docencia y al estudio, tiene atribuidas, entre otras, la función de colaborar con las administraciones públicas, instituciones y entidades privadas con la finalidad de elaborar, participar y desarrollar planes y acciones que contribuyan al progreso de la ciencia, de la difusión y el desarrollo de la sociedad
- II. Que la Universitat Autònoma de Barcelona es una universidad líder que imparte una docencia de calidad, diversificada, multidisciplinaria y flexible, ajustada a las necesidades de la sociedad y adaptada a los nuevos modelos de la Europa del conocimiento, con interés y sensibilidad hacia la realidad que la envuelve.
- III. Que la Universidad de Nariño tiene como finalidad la ejercer las funciones misionales de docencia, investigación e interacción social, de manera que permitan cumplir la Misión y alcanzar la Visión en el marco de los Principios Institucionales, mediante planes, programas, proyectos y procesos académicos y sociales que contribuyan a la transformación de la región y de la sociedad

- IV. Que ambas instituciones consideran muy positiva la cooperación conjunta y, por este motivo, consideran conveniente la formalización de este convenio para establecer el marco de actuación que regirá entre las partes y al cual se adaptaran las sucesivas actuaciones que se lleven a término en este sentido.

Por esto, las instituciones abajo firmantes formalizan el presente convenio, que someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - El objeto de este convenio es establecer el marco de colaboración entre la Universitat Autònoma de Barcelona y la Universidad de Nariño en aspectos científicos, culturales y de investigación, que beneficien a profesores y alumnos de cada una de las instituciones en materia académica.

Los objetivos del convenio son:

1. Promover las relaciones de carácter académico y de investigación entre la UAB y la Universidad de Nariño.
2. Desarrollar actividades de docencia y de investigación en materias de interés común para estas instituciones.
3. Fomentar el intercambio de profesores, de alumnos e investigadores.
4. Fomentar la transferencia del conocimiento de la Universidad a la sociedad, así como el intercambio recíproco de información sobre temas de investigación, publicaciones y otros materiales de interés para estas instituciones.
5. Fomentar el debate y el intercambio de experiencias sobre todos aquellos temas que puedan beneficiar a estas instituciones.

Segunda. - El desarrollo de esta colaboración se deberá establecer a través de una programación anual y específica que se elaborará de común acuerdo entre las partes (a iniciativa de la comisión mixta que se regule en este convenio).

Esta programación anual deberá ser aprobada por cada una de las partes de acuerdo con los procedimientos que tengan previstos al efecto y será objeto de los convenios específicos oportunos.

Tercera. - Cada proyecto, programa de actuación y/o programa de formación, o el desarrollo de cualquier modalidad de colaboración que se lleve a término en el marco de este convenio de colaboración ha de ser objeto de un convenio específico que incluirá, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Definición del objeto, finalidad, período de vigencia y, si procede, ámbito geográfico.
- b) Descripción del plan de actuación, plazos y modalidades de realización.

- c) Obligaciones asumidas por cada una de las partes.
- d) Presupuesto y/o responsabilidades económicas concretas asumidas por cada parte. Con independencia de los compromisos económicos adquiridos por cada una de las partes, en la medida en que el convenio específico no disponga expresamente lo contrario, cada una de las partes asumirá los gastos propios de su personal.
- e) Otros aspectos que se consideren esenciales para la ejecución de la actuación concreta.

Cuarta. - En el plazo de 30 días hábiles a partir de la firma de este convenio se constituirá una comisión mixta formada por dos representantes de cada una de las instituciones, que será la encargada de hacer el seguimiento y la evaluación de la colaboración, así como de las acciones previstas. Igualmente, será la encargada de proponer actividades concretas destinadas a cumplir el objetivo de este convenio.

Esta comisión se reunirá como mínimo 1 vez al año y será presidida por el Profesor Manuel Castillo Zambudio de la UAB y el Profesor Oscar Arango Bedoya de la Universidad de Nariño. La propia comisión será la responsable de regular su funcionamiento, el sistema de toma de acuerdos y cualquier otro aspecto que entienda necesario para su desarrollo.

Quinta. - Toda publicación que se derive de las acciones desarrolladas a través de este convenio hará referencia a las instituciones que lo conforman, según la normativa que cada una de ellas tenga para la utilización del logotipo y la imagen corporativa, y según lo que dispone esta cláusula.

En los casos en que, como consecuencia de la suscripción de este convenio y en aplicación de lo que se regula, alguna de las partes considere necesario utilizar el/los logo/s de la otra parte, se deberá solicitar una autorización previa y por escrito especificando el uso que se quiere hacer.

La autorización será expresa y por escrito y en ella se deberá especificar el uso para los cuales se autoriza la utilización del (los) logotipo(s), así como el periodo de tiempo durante el cual se autoriza el uso que, en ningún caso, será superior a la duración de este convenio.

Sin perjuicio de lo que se dispone en los párrafos anteriores, cuando la utilización de los logotipos y marcas de la otra parte tengan carácter lucrativo para la entidad que lo quiere hacer servir, será necesario informar a la titular de los derechos sobre el logotipo y/o marcas, y se deberá formalizar el correspondiente contrato de licencia de marca.

Sexta. - Cuando las partes lo consideren necesario, los convenios específicos derivados de este convenio podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas físicas, en los términos y condiciones que se establezcan.

Séptima. - Las partes se comprometen a tratar con absoluta confidencialidad aquella información interna de cada institución a la cual hayan tenido acceso en

virtud de la suscripción de este convenio o de los convenios específicos que se deriven.

Las partes se comprometen a tratar los datos personales a los que tengan acceso con motivo de la suscripción de este convenio y de los convenios específicos que se deriven, conforme a lo que dispone el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo i del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos de la Unión Europea, garantizando los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los titulares de los datos de carácter personal.

Además, se deberán aplicar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos y evitar su alteración, pérdida, tratamiento y acceso no autorizado, de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Octava. - El incumplimiento de lo que dispone este convenio o los convenios específicos que de éste se deriven, sus anexos, adendas y disposiciones legales aplicables, deberán comunicarse de forma fehaciente y de manera inmediata a la parte incumplidora para que, en un plazo no superior a 15 días, dé cumplimiento a las estipulaciones pactadas.

En caso de que no se proceda a corregir el incumplimiento, la parte que lo alega podrá rescindir anticipadamente el convenio, los términos del cual se incumplan.

Novena. - Este convenio marco se podrá disolver por las siguientes causas:

1. Mutuo acuerdo entre las partes que lo suscriben, manifestado por escrito.
2. Imposibilidad legal o material, sobrevenida para cumplir el objeto del convenio.
3. Desaparición del objeto del convenio o de alguna de sus partes.
4. Por denuncia de alguna de las partes, de conformidad con lo que se establece en este convenio.
5. El incumplimiento por una de las partes, de acuerdo con la cláusula precedente.
6. Cualquier otra causa general establecida en la legislación vigente.

En el supuesto de extinción del convenio marco, las acciones concretas concertadas al amparo de los convenios específicos, se seguirán desarrollando en la forma, condiciones y términos pactados hasta su tota cumplimiento.

Décima - Cualquier modificación que altere sustancialmente las disposiciones de este convenio deberá ser pactada entre las partes y formalizada a través de la correspondiente adenda debidamente suscrita.

Undécima. - Las partes designan como responsable del convenio y dirección de notificaciones, a los efectos que correspondan, los domicilios consignados en el encabezamiento de este documento y al profesor Manuel Castillo Zambudio, por parte de la la Universitat Autònoma de Barcelona, y al profesor Oscar Arango Bedoya, por parte de la Universidad de Nariño.

Duodécima - Este convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y podrá ser modificado o desarrollado por acuerdo mutuo de las partes.

La duración se establece por un periodo de **4** años, prorrogables por acuerdo escrito y unánime de las partes, por un periodo de hasta un máximo de 4 años, salvo que una de las partes comunique a las otras, con seis meses de antelación, su voluntad de resolverlo.

Decimotercera. - Este convenio marco tiene naturaleza administrativa y se formaliza al amparo de lo previsto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña.

Decimocuarta. - Cualquier controversia que pueda surgir de la aplicación, interpretación o ejecución de este convenio, será resuelta de mutuo acuerdo entre las partes. Si esto no fuera posible, las partes renuncian a su propio fuero y se someten a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

Decimoquinta. - Para el perfeccionamiento del presente acuerdo se requiere la firma de “LAS PARTES” que en él intervienen, tomando como fecha de perfeccionamiento la última registrada por las entidades firmantes.

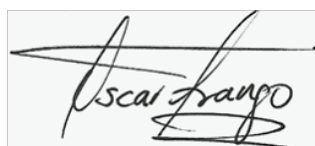
Por la Universitat Autònoma de Barcelona

Por la Universidad de Nariño

Javier Lafuente Sancho
Rector

Martha Sofía González Insuasti
Rectora
16 de enero de 2026



Oscar Arango Bedoya
Supervisión